



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0077/12/23**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 , en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

VI. Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0246/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 20 DE FEBRERO DE 2024

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN QUINTANA ROO

29 FEB 2024 11:40

RECIBIDO

C. ARANTXA DIAZ RIVERO

TEL. [REDACTED]
C.E. [REDACTED]@gmail.com

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular Administrativa "HOTEL BOUTIQUE CASA DE MAR O HOTEL BOUTIQUE AGUA DE MAR" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en Av. Mahahual, sin número, Manzana 27, Lote 26, fracción 2, en el Poblado de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo., promovido por la **C. ARANTXA DIAZ RIVERO** (en lo sucesivo se denominará la **promovente**).

RESULTANDO:

- I. Que el 08 de diciembre de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 08 de diciembre de 2023,, a través del cual la promovente, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD090**.
- II. Que el 13 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 de diciembre de 2023; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Quintana Roo Hoy" de fecha 10 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 13 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 de diciembre de 2023; mediante el cual la **promovente** remitió información al alcance anexando 3 discos compactos, así cómo la solicitud de cambio de nombre del **proyecto**.
- IV. Que el 13 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 de diciembre de 2023; mediante el cual la **promovente** solicita el cambio de nombre del **proyecto**.
- V. Que el 14 de diciembre de 2023 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0055/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del 07 al 13 de diciembre del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente, para que esta Unidad Administrativa, uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- VI. Que el 05 de enero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio numero **04/SGA/0010/2024**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **REIA** y artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno a la **promovente** para la presentación de la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el **PEIA** en tanto no se desahogara la prevención. Oficio notificado el día 17 de enero de 2024.



0816

Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0246/2024

VII. Que el 31 de enero de 2024, la **promovente** ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 29 de enero de 2024, a través del cual presentó información en respuesta al oficio **04/SGA/0010/2024** referido en el **Resultando V.**

CONSIDERANDO:

I. Que derivado del análisis de la documentación ingresada y de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0010/2024** de fecha 05 de enero de 2024, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente.

A. Que esta oficina de representación ingresó las coordenadas que fueron proporcionadas por la promovente al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) desarrollado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para obtener la proyección en KML, se procedió a ubicar el predio en la plataforma de imágenes de satélite georeferenciadas (Google Earth) donde se verifican las condiciones del predio.

Resultado de dicha revisión se confirmó lo señalado por la **promovente**, que el sistema ambiental se encuentra fragmentado y que se ha modificado su cobertura vegetal, se advierte que al interior del predio existe una obra reciente:

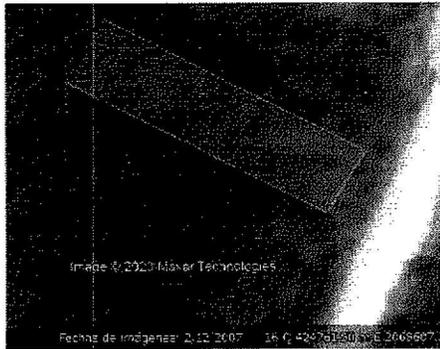


Figura 1. Imagen con fecha de febrero de 2007

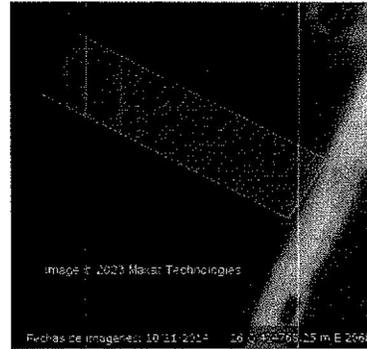


Figura 2. Imagen con fecha de octubre de 2014

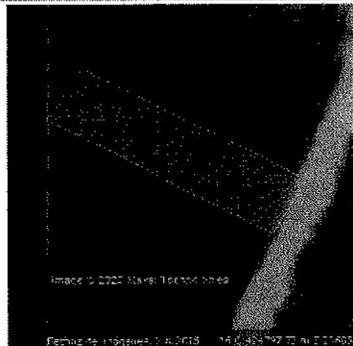


Figura 3. Imagen con fecha de febrero de 2015



Figura 4. Imagen con fecha de marzo de 2023





Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

0816

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0246/2024

- B. En las imágenes del 2014 y 2015 se advierte que el predio abarca una zona inundable, lo cual se constato en el *Mapa de uso del suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares en la Región Península de Yucatán en 2015* (CONABIO¹), y de la misma forma se observa con cobertura de vegetación. En las imagen del 2023 se advierte que se removió la vegetación, se niveló el predio y se aprecia una construcción al interior del predio.
- C. Derivado de lo antes citado, se advierte que al interior del predio se ejecutaron actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en el **Artículo 28** fracciones **IX** y **X** de la **LGEEPA** y del **artículo 5** incisos **Q)** y **R)** de su **REIA**.

Por lo anterior la **promovente** deberá:

- 1) Presentar el oficio resolutivo de autorización de las obras ejecutadas en el predio y que presume han sido abandonadas.
- 2) En caso de que las actividades realizadas, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditarlo por algún medio de prueba que este considerado en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Cíviles.
- 3) En caso de haber realizado obras y actividades sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental y habiéndose requerido de ésta, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

De los documentos solicitados deberá presentar original y copia simple, acompañada del original y copia certificada para su correspondiente cotejo, conforme al artículo 15-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**.

- II. La **promovente** ingreso su respuesta a través del oficio de fecha 29 de enero de 2024 referido en **Resultando VI**. Señalando lo siguiente:

El predio fue adquirido en las condiciones en las que se encuentra, se desconoce si ha pasado por un proceso administrativo antes las autoridades correspondientes.

- III. De lo citado, se observa que no se cuenta con la documentación solicitada, que la **promovente** señala que el predio se adquirió en las condiciones actuales, sin presentar la documentación que demuestre que no requirió de autorización en materia de impacto ambiental o que contó con la autorización conforme al **Artículo 28** fracciones **IX** y **X** de la **LGEEPA** y del **artículo 5** incisos **Q)** y **R)**, al ubicarse en un ecosistema costero.

Se tiene que la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que se tiene que el oficio **04/SGA/0010/2024** de fecha 05 de enero de 2024 fue notificado el 17 de enero de 2024 y la información fue recibida en tiempo en el décimo día, por lo que se cumplió en tiempo, sin embargo no cumplió en forma al no presentar la documentación solicitada.

- IV. Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

¹ CONABIO, (29/02/2016). 'Mapa de uso del suelo y vegetación de la zona costera asociada a los manglares, Región Península de Yucatán (2015)', escala: 1:50000. edición: 1. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Sistema de Monitoreo de los Manglares de México (SMMM). Ciudad de México, México.



0316

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0246/2024

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0010/2024** de fecha 05 de enero de 2024 no se desahogó en forma, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en su **artículo 28** fracciones: **IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; X, Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros**, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren de autorización en materia de impacto ambiental; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que en lista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos **Q)** y **R)** del mismo **artículo 5º**, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 21, el cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que recibe la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A, primer párrafo de la misma ley que dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo...deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, que subsanen la omisión dentro del término...el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividades altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Othón P. Blanco**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación, Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados deQuintana Roo,Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.



Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

0316

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0246/2024

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 34**, que establece que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona titular que será nombrada por el titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial; las facultades que se señalan en el **artículo 7** del mismo Reglamento el cual en su fracción XVI, establece que los Titulares de las Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones ..., siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81** que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que las integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 00239/21** de fecha **17 de abril de 2023** y el **artículo 16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con los **CONSIDERANDOS I, Inciso A y B**, del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **proyecto "HOTEL BOUTIQUE CASA DE MAR O HOTEL BOUTIQUE AGUA DE MAR"**, con pretendida ubicación en Av. Mahahual, sin número, Manzana 27, Lote 26, fracción 2, en el Poblado de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo., promovido por la **C. ARANTXA DIAZ RIVERO**.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la **C. ARANTXA DIAZ RIVERO**, se hará acreedor de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

0816

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0246/2024

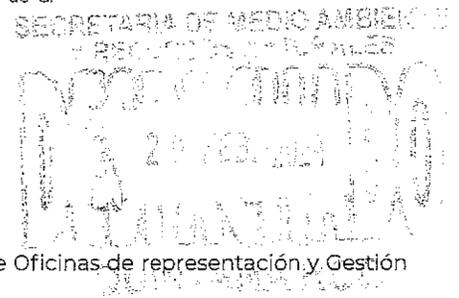
CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a la **C. ARANTXA DIAZ RIVERO**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **CC. MANUEL SANTIAGO BAEZA DEL VALLE y/o RAMON ADRIAN CARDENAS FELICIANO, y/o ALICIA DEL SOCORRO CORONADO AVILA** quienes fuerón autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el **artículo 19** de la misma **Ley**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.e.p.-

MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

ING. HUMBERTO MEX CUPUL.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx

ARCHIVO.-

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0077/12/23**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2023TD090**

YMC/JRAE

